

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de septiembre de dos mil veinte

Rad. 050013110-007-2020-00216-00

Interlocutorio N° 387

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora LUISA FERNANDA TABORDA GARCES identificada con CC. No. 1.214.714.975, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

**PRIMERO:** Se concede el amparo solicitado por la señora LUISA FERNANDA TABORDA GARCES identificada con CC. No. 1.214.714.975, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre el Doctor EFREN FERRER ARRIETA, quien se localiza en la carrera 49 No. 50-22 oficina 903, teléfono 311 362 3268.

**TERCERO:** Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado

por este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de FILIACION EXTRAMATRIMONIAL CON PADRE FALLECIDO.

**CUARTO:** Se pone de presente al petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."*

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**794b61246a0b96a1c0f7c5913f2b0e24ef5044bf30cf2df2934bf69  
a5c338f0b**

Documento generado en 16/09/2020 12:58:42 p.m.